

CARATULA: M.C.V.C.S.M.O.S.A.

EXPTE SEON: 0650/09

EXPTE PUMA: VI-01685-F-0000

Viedma, 22 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: M.C.V.C.S.M.O.S.A., Expte: VI-01685-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10/11/25 se presentó el Sr. M.O.S. (DNI N° 3.) por medio de apoderado y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de sus hijos, el joven E.B.S.M. y la joven A.A.S.M. (DNI N°46.070.467), atento que poseen 22 y 21 años de edad, respectivamente y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Que con fecha 14/05/23 en los autos "S.M.O.C.M.C.V.Y.O.S.A.(.Y.R.", Expte. N° V., se dictó sentencia y se ordenó " (...) Decretar el cese de la cuota alimentaria oportunamente dispuesta a favor de su hija N.S.S.M. (DNI. 4.) y de su ex esposa C.V.M. (DNI. 3.).- II.- En consecuencia reducir la cuota alimentaria oportunamente dispuesta, estableciéndola en el equivalente a un 12,5% de los haberes brutos que percibe el Sr. M.O.S. (DNI N° 3.), como empleado de la Policía de Río Negro, con igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario y deducidos solamente los descuentos de ley. Dicha cuota se compone de un 2.5% a favor del joven E.B.S.M. (DNI N° 4.) y el restante 10% a favor de la joven A.A.S.M. (DNI. 4.)."-

3.- Que conforme surge del certificado de nacimiento obrante a fs. 5/6, el joven E.B.S.M. (DNI N° 4.), nació el día 1. y cuenta a la fecha con 22 años de edad y la joven A.A.S.M. (DNI N° 4.), nació el día 03/11/2004

y cuenta a la fecha con 21 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. art. 658 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

4.- Que sin perjuicio del cese antes dispuesto, se hace saber a E.B.S.M. y A.A.S.M. que en el caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrán iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un abogado, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

5.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. M.O.S. (DNI N° 3. y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de los jóvenes E.B.S.M. y A.A.S.M. dispuesta en estos obrados.-

II.- Hacer saber a los jóvenes E.B.S.M. y A.A.S.M. lo referido en el considerando 4°.-

II.- Notificar a la Sra. C.V.M., quien estaba autorizada a percibirla, al domicilio real.-

III.- Librar oficio al empleador (Policía de Río Negro) a sus efectos.-

IV.- Imponer las costas a la peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariela Pape en la suma de 5 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212). Se hace saber al Sr. M.O.S. que las sumas correspondientes a los honorarios aquí regulados, deberán depositarse (en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor) en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU

0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.-

V.- Oportunamente, se hace saber a la OTIF que deberá devolver el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al alimentante en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA